



San Andres Isla, Tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2024-00085-00
<b>Demandante</b>	Isilma Steele Martínez y Emy Steele Bent
<b>Demandado</b>	Sandra Forbes de Arco
<b>Auto No.</b>	0446-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el extremo activo no arrimó al paginario la prueba de haber constituido la caución exigida en auto anterior para obtener el decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda<sup>1</sup>, óbice por el cual, el Despacho las negará.

De otra parte, se requerirá a las demandantes, a través de su apoderada judicial, para que procedan inmediatamente a realizar la aclaración solicitada en el numeral quinto del auto No. 0408-24 del 22 de abril de 2024.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - NIEGUENSE** las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en el asunto de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO. - REQUIÉRASE** al extremo activo en los términos señalados en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1

<sup>1</sup> En razón de las cuales, la parte demandante se abstuvo de dar cumplimiento al requisito exigido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e056317ca2129cd94e3658beb7af3e3212cc398f3fdbaf2b12238eb978ef299**

Documento generado en 03/05/2024 05:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**